



Escuela Especial Diferencial
Florecer

PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO,
ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE LOS MIEMBROS DE LA
COMUNIDAD ESCOLAR.

Año 2024

Documento basado en normativa vigente, resolución exenta n°860

Presentación

El presente documento tiene por objetivo presentar un mecanismo de acción destinado a la detección, seguimiento, atención de casos, monitorear procedimientos en caso de violencia y maltrato escolar, con el propósito mayor de mantener una buena convivencia en nuestro establecimiento.

Este Protocolo de Actuación será aplicado, según corresponda, frente a situaciones como:

- a) Agresión entre estudiantes.
- b) Protocolo de acción frente a situación de acoso y ciberacoso escolar.
- c) Protocolo en situación de acoso y/o presunta agresión a estudiantes por parte de adultos.
- d) Protocolo ante maltrato a un funcionario y/o apoderado de la escuela por parte de estudiantes.
- e) Protocolo de acción ante conductas de violencia o maltrato entre adultos de la comunidad educativa

Es relevante mencionar que no se debe confundir la responsabilidad que tienen los establecimientos educacionales, con la función de los organismos especializados, como Tribunales de Familia o Tribunales con competencia Penal, Ministerio Público, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones, frente a hechos de violencia física o psicológica, que podrían revestir el carácter de delito o vulneraciones de derechos y afectaren a los/as estudiantes o hubieren tenido lugar. Como establecimiento educacional no estamos llamados a investigar el delito ni recopilar pruebas sobre los hechos, siendo nuestra obligación actuar oportunamente para proteger a los niños y niñas, denunciar los hechos y/o efectuar las derivaciones pertinentes, cuando amerite.

En efecto, las acciones que realicen las autoridades del establecimiento educacional en la aplicación de sus protocolos de actuación, están dirigidas a resolver las situaciones ocurridas y adoptar medidas oportunas y pertinentes, en resguardo de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Orientaciones para trabajar el protocolo en situaciones de violencia escolar

El presente documento debe ser conocido y utilizado por todos los miembros de la comunidad educativa ya que colaboran con el mejoramiento de un clima escolar positivo y de armoniosa convivencia.

Cabe destacar que este Protocolo no considera situaciones de conflicto de intereses, indisciplina o situaciones de peleas o desacuerdo entre pares que no tienen la intención planificada de dañar a otra persona. Por ejemplo, los juegos violentos indudablemente deben ser abordados con acciones formativas y pedagógicas, pero no corresponde aplicar para este Protocolo de Actuación, sino lo establecido en las normas de convivencia y medidas pedagógicas contenidas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Desarrollo Conceptual

1. Convivencia Escolar: La convivencia escolar es el conjunto de las interacciones y relaciones que se producen entre todos los actores de la comunidad (estudiantes, docentes, asistentes de la educación, directivos/as, padres, madres y apoderados/as y sostenedor/a), abarcando no solo aquellas entre individuos, sino también las que se producen entre los grupos, equipos, cursos y organizaciones internas que forman parte de la institución. Incluye también la relación de la comunidad escolar con las organizaciones del entorno en el que se encuentra inserta.

2. Maltrato infantil: En el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se define el maltrato como *“toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño y la niña se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”*.

Por su parte, la Legislación Nacional por medio de la Ley N° 21.013, tipifica un nuevo delito de maltrato, sea a menores de dieciocho años, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por parte de quienes tienen un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de estas personas, sea por conductas de maltrato corporal relevante o cuando no impidieren su ocurrencia debiendo hacerlo. A su vez, dicha norma sanciona a quienes someten a un trato degradante o a un menoscabo que afecte gravemente la dignidad de las personas ya referidas.

En virtud de lo anterior, cobra especial relevancia el deber de cuidado que recae sobre los sostenedores de los establecimientos educacionales y los docentes y asistentes de la educación, en relación al deber de proteger los derechos de los estudiantes que se encuentran a su cargo y denunciar los hechos que puedan ser constitutivos de este delito de los que tomen conocimiento, siendo de competencia de los organismos competentes la investigación y eventual sanción a sus responsables.

En este modelo, solo se consideran orientaciones relacionadas con situaciones de maltrato infantil físico o psicológico:

a) Maltrato físico: Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo; la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.

b) Maltrato emocional o psicológico: Se define como el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño/a o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo, así como también, aquellos hechos de violencia psicológica producida a través de medios digitales como redes sociales, páginas de internet, videos, etc. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

3. Maltrato Escolar: Es un tipo de maltrato que se enmarca dentro de un contexto educativo. Para efectos de este modelo, se define como todo tipo de violencia física y/o psicológica, que no necesariamente se realiza de manera reiterada, cometida a través de cualquier medio, incluso tecnológicos, ejercida por cualquier miembro de la comunidad educativa, en contra de un/a estudiante o párvulo u otro/a integrante de la comunidad educativa.

4. Acoso Escolar: A diferencia del maltrato escolar, el acoso escolar es aquel realizado de manera reiterada por estudiantes en contra de otros/as estudiantes y se encuentra definido por ley como *“toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición”*. Dentro de esta definición se enmarcan conductas de acoso escolar llevadas a cabo por medios tecnológicos. Algunas prácticas a través de medios tecnológicos son el ciberbullying, grooming, phishing, sexting, happy-slapping, entre otros.

5. Violencia Escolar: Es un fenómeno que puede tener diferentes causas y sobre el cual influyen múltiples factores. En el ámbito escolar, los conflictos resueltos inadecuadamente, o que no son abordados a tiempo, o la agresividad descontrolada son motivos que pueden llevar al uso de la violencia como un modo de relación aprendido. Cuando se trata de niños/as y de jóvenes, un acto de violencia no necesariamente conlleva la intencionalidad premeditada de causar un daño a otro. Puede responder también a necesidades de autoafirmación, a la

búsqueda de pertenencia al grupo de pares o a la verificación de los límites y reacciones que otras personas tienen en el contexto de la convivencia escolar cotidiana.

El artículo 16 D de la Ley General de Educación establece que son especialmente graves los hechos de violencia, ya sea física o psicológica, que cometan los adultos a estudiantes miembros de la comunidad educativa, en los términos siguientes: *“revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante”*.

6. Medida Disciplinaria: Es la medida o sanción asignada a las conductas que constituyen faltas o infracciones a una norma contenida en el Reglamento Interno. El establecimiento educacional sólo podrá aplicar medidas disciplinarias contenidas en su Reglamento Interno, por las causales establecidas en este y mediante el procedimiento determinado en el mismo.

7. Medida de apoyo pedagógico o psicosocial: Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un/a estudiante involucrado/a en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados/as o adultos/as responsables, reconozcan y -si fuere posible- reparen el daño causado por la situación generada a partir de la conducta en cuestión.

8. Comunidad educativa: De acuerdo con el artículo 9 del Decreto con Fuerza de Ley No 2, de 2009, del Ministerio de Educación (Ley General de Educación), la comunidad educativa está integrada por alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados/as, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos/as y sostenedores/as educacionales.

9. Notificaciones: Las notificaciones son mecanismos con que cuenta el establecimiento para comunicar de manera oficial a los involucrados en los hechos, sobre el avance de las etapas del protocolo u otras actuaciones relevantes, que deberán efectuarse por escrito a través de cualquier medio que permita dejar constancia de su realización. Se recomienda el uso del correo institucional o en defecto, agenda escolar institucional.

10. Plazos: Los plazos son los periodos de tiempo establecidos para realizar una acción del protocolo. La relevancia de establecer plazos previamente, es generar certezas en cuanto a la aplicación del protocolo, permitiendo que las actuaciones de los involucrados se hagan de manera oportuna y adecuada. Los plazos que se establecen en el presente modelo orientador constituyen sugerencias o recomendaciones, pues no están establecidos en la normativa, con excepción del plazo para denunciar la ocurrencia de un hecho que pudiera revestir carácter de delito.

Lo anterior no obsta la posibilidad de que se regule en el protocolo la posibilidad de ampliar los plazos.

¿Qué es el ciberbullying?

En la actualidad, el desarrollo de la tecnología ha avanzado rápidamente, de manera que los niños, niñas y adolescentes tienen mayor acceso a la utilización de esta a través de celulares, computadores, cámaras fotográficas, tablets, entre otros; los cuales poco a poco han sido utilizados para ejercer una nueva forma de violencia, denominada Ciberbullying, el cual “implica el uso de la tecnología para realizar agresiones o amenazas a través de: correos electrónicos como, chat, blogs, mensajes de texto, sitios web, entre otros”.

Las comunidades sociales virtuales como Facebook, Twitter, Skype, Instagram, entre otras, se transforman en canales de comunicación actualizados sobre cada acción cotidiana que se realiza (asistencia a eventos, cambios de estado, fotografías sobre alguna situación en particular, entre otras).

La situación de ofensa, ridiculización o de humillación que implica para el acosado el verse expuesto de manera inmediata y simultánea ante cientos de personas, hace que esta exposición sea irreversible y genere un daño difícil de superar. Según estudios del 2011, el 87,7% de los estudiantes chilenos de 7° Básico a 4° Medio, ha sido víctima de ciberbullying por internet o vía celular (UAB y Paz Ciudadana, 2011).

Cabe señalar, que el desarrollo y masificación de la tecnología no es lo que contribuye al ciberbullying, más bien, es el uso inadecuado de los medios tecnológicos. Frente a este escenario, se requiere orientar el proceso formativo para dar una utilización responsable a las nuevas tecnologías y reforzar los valores asociados al respeto mutuo, tolerancia, solidaridad y el cuidado por el otro.

1.- Protocolo de acción ante situación de maltrato físico y/o psicológico entre estudiantes.

Este protocolo será utilizado toda vez que exista una situación de maltrato físico, psicológico y/o conflictos que alteren la sana convivencia escolar, a través de cualquier medio, material o digital; y que no cumpla con los criterios para hablar de acoso escolar. Según lo establecido en la Circular 860, se menciona que: *“En el nivel de Educación Parvularia, la alteración de la sana convivencia entre niños y niñas, como asimismo entre un párvulo y un integrante de la comunidad educativa, no da lugar a la aplicación de ningún tipo de medida disciplinaria en contra del niño o la niña que presenta dicho comportamiento, por cuanto, éste se encuentra en pleno proceso de formación de su personalidad, de autorregulación y de aprendizaje de las normas que regulan su relación con otros. En esta etapa, es clave el aprendizaje de la resolución pacífica de conflictos, lo que implica aprender a compartir, a jugar y relacionarse con el entorno social y cultural”*

PROCEDIMIENTO	RESPONSABLE
<p>RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA:</p> <p>1.- Se acoge la situación planteada y las entrevistas quedan registradas y firmadas.</p> <p>2.- Realizar contención a los involucrados(as), brindando el apoyo requerido para salvaguardar su integridad.</p> <p>3.- Informar y/o recepcionar antecedentes de la situación a los apoderados titular o suplente de las partes involucradas.</p> <p>4.- Revisión preliminar y envío a constatar lesiones en el centro de asistencia pública.</p> <p>Plazo 24 horas.</p>	<p>Dirección Encargada de Convivencia Escolar.</p>
<p>NOTIFICACIÓN DE LA DENUNCIA</p> <p>5.- Se procederá a realizar la denuncia ante autoridades correspondientes, si es constitutiva de delito (PDI, CARABINEROS O FISCALÍA).</p> <p>Plazo 24 horas.</p>	<p>Dirección Encargada de convivencia.</p>
<p>INDAGACIÓN</p> <p>6.- Investiga los hechos a partir de los antecedentes reunidos.</p> <p>7.- Se entrevista a todos los involucrados.</p> <p>8.- Se clasifica la conducta en estudio y se aplica el Reglamento de acuerdo al procedimiento disciplinario, según la gravedad de las faltas.</p> <p>9.- Se elabora informe a partir de los antecedentes reunidos.</p> <p>Plazo 5 días.</p>	<p>Dirección Encargada de convivencia escolar.</p>
<p>PLAN DE INTERVENCIÓN</p> <p>10.- Se genera un Plan de Intervención en caso de estar en presencia de acoso escolar.</p> <p>11.- Aplicación de medidas pedagógicas remediales.</p> <p>Plazo 4 meses.</p>	<p>Dirección. Encargada de convivencia escolar.</p>

SEGUIMIENTO

12.- Entrevistas con estudiantes involucrados para brindar apoyo socioemocional a todas las partes involucradas.

Plazo evaluación mensual.

Encargada de convivencia escolar

Psicóloga

2.- Protocolo de acción frente a situación de acoso y ciberacoso escolar.

PROCEDIMIENTO	RESPONSABLE
<p>RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA</p> <p>1.- Acoger denuncia de acoso y/o ciberacoso, dejando registro de esta con fecha y firmada por el denunciante.</p> <p>2.- Derivar caso a la Encargada de Convivencia Escolar.</p>	<p>Dirección Encargada de Convivencia Escolar.</p>
<p>INDAGACIÓN</p> <p>3.- Entrevista con la víctima de acoso y/ o ciberacoso.</p> <p>4.- Entrevista con los supuestos agresores.</p> <p>5.- Entrevista con los estudiantes involucrados junto a sus padres y/o apoderado suplente, lo anterior para informar sobre el proceso indagatorio y medidas a aplicar (sanciones, otros). Debe quedar registro de la entrevista.</p> <p>6.- Se comunicará la activación de este protocolo mediante correo electrónico a profesora del estudiante.</p> <p>7.- Se procederá a realizar denuncia ante autoridades correspondientes, si las acciones son constitutivas de delito (PDI, CARABINEROS, FISCALÍA).</p> <p>Plazo 7 días.</p>	<p>Encargada de Convivencia Escolar., Dirección</p>
<p>PLAN DE INTERVENCIÓN</p> <p>8.- Respecto de los estudiantes del curso: sensibilizar en torno a la importancia de ser activos en la promoción de una sana convivencia escolar, incluyendo también acciones donde se incorpore a los padres y/o apoderados.</p> <p>9.- Se articulan medidas formativas y remediales, dependiendo de la situación.</p> <p>Plazo 3 a 6 meses.</p>	<p>Encargada de Convivencia Escolar. Dirección Psicóloga</p>
<p>SEGUIMIENTO</p> <p>10.- Entrevista con estudiantes involucrados para brindarles apoyo socioemocional.</p> <p>Plazo: mensual durante 3 meses.</p>	<p>Encargada de Convivencia Escolar Psicóloga</p>

3.- Protocolo en situación de acoso y/o presunta agresión a estudiantes por parte de adultos.

PROCEDIMIENTO	RESPONSABLE
<p>RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA</p> <p>1.- Se acoge la situación planteada y la entrevista queda registrada por escrito.</p> <p>2.- Se realizan los procedimientos de contención al afectado/a, entregando apoyo emocional para resguardar integridad física y mental, en caso de ser necesario.</p> <p>3.- En caso de ser necesario, se activa el Protocolo de accidentes escolares.</p> <p>4.- Si el denunciante es el apoderado, deberá presentar constatación de lesiones realizado en cualquier servicio público de la comuna de Talcahuano. (No se considera medio de prueba videos o fotografías por posible adulteración de la misma)</p> <p>Plazo 24 horas.</p> <p>6.- Se procederá a realizar denuncia ante autoridades correspondientes si las acciones pueden constituir una vulneración de derecho (Tribunal de familia, PDI, Fiscalía, entre otros, según corresponda)</p> <p>Plazo 5 días hábiles</p>	<p>Dirección</p> <p>Encargada de Convivencia Escolar.</p> <p>Jefa Gabinete Técnico</p>
<p>INDAGACIÓN</p> <p>7.- Entrevista con estudiante o apoderado según corresponda.</p> <p>8.- Entrevista con adultos, funcionarios, apoderados.</p> <p>9.- Se elabora un informe con los antecedentes reunidos y se informa al apoderado en entrevista presencial y por escrito.</p> <p>10.- Todos los antecedentes reunidos se archivan en expediente de investigación que se mantiene bajo resguardo.</p> <p>Plazo 5 a 6 días hábiles</p>	<p>Dirección</p> <p>Encargada de Convivencia Escolar.</p> <p>Jefa Gabinete Técnico</p>

<p>PLAN DE INTERVENCIÓN</p> <p>11.- Una vez finalizada la indagación dentro del establecimiento, se citará por correo electrónico al apoderado para explicar el procedimiento a seguir y asegurar plena protección al afectado.</p> <p>13. Se ofrecerá al Apoderado un plan de intervención - contención, con profesionales acordes a la situación, psicóloga, convivencia escolar, entre otros. Se informará en entrevista presencial y por escrito, a través de correo electrónico institucional y dejando acta firmada.</p> <p>12.- En caso de detectarse agresión por parte del funcionario, se procederá con lo estipulado en la ley. Es material de la justicia indagar sobre los hechos si se ha lugar la denuncia efectuada.</p> <p>13.- Concientización con el grupo curso y apoderados, para informar y orientar sobre el protocolo activado.</p> <p>Plazo 15 días hábiles.</p>	<p>Encargada de Convivencia Escolar Dirección Representante del Sostenedor o Sostenedor.</p>
---	--

<p>RESOLUCIÓN</p> <p>15.- Seguimiento posterior a todas las partes involucradas para determinar que se han extinguido las causas del problema.</p> <p>16.- Cierre del conflicto, notificando a las partes involucradas.</p> <p>Plazo 90 días hábiles.</p>	<p>Encargada de Convivencia Escolar. Directora</p>
---	--

4.- Protocolo ante maltrato a un funcionario y/o apoderado de la escuela por parte de estudiantes.

Procedimiento	Responsable
1.- Acoger la denuncia de maltrato por parte de la víctima o algún testigo presencial del hecho.	Encargada de Convivencia Escolar
2.- Adopción de medidas de urgencia. En caso de existir alguna lesión, se derivará a atención médica para constatar lesiones.	Dirección Encargada de Convivencia Escolar.
3.- Entrevista de manera individual de las partes involucradas. Estudiante siempre en compañía de sus padres.	Encargada de Convivencia Escolar.
4.- Derivación del estudiante a profesional psicóloga, con la finalidad de evaluar necesidades de apoyo.	Encargada de Convivencia Escolar. Dirección

5.- Protocolo de acción ante conductas de violencia o maltrato entre adultos de la comunidad educativa

Procedimiento	Responsable
1.- Recepción de la denuncia por parte del adulto afectado. Quedará registro por escrito de la denuncia realizada.	Encargada de Convivencia Escolar Dirección
2.- Proceso de investigación, una vez recepcionada la denuncia, se iniciará un proceso de indagación, con la finalidad de reunir antecedentes con un plazo máximo de duración de 7 días hábiles.	Dirección Encargada de Convivencia Escolar.
3.- Situación de conflicto entre funcionarios: se aplicará amonestación verbal y/o escrita según la gravedad de la situación. Se aplicará lo estipulado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. En caso necesario se realizará la denuncia respectiva a Tribunales.	Dirección
4.- Situación de conflicto entre apoderados: Se podrá realizar una entrevista por parte de la Dirección de la escuela, así como también por parte de la Encargada de Convivencia Escolar. La Encargada podrá realizar una mediación entre las partes con la finalidad de buscar una solución al problema.	Dirección Encargada de Convivencia Escolar.
En caso necesario se realizará la denuncia respectiva a Tribunales. La escuela podrá solicitar un cambio de apoderado.	
5.- Situación de conflicto entre funcionario y apoderado: la dirección de la escuela buscará colaborar en solucionar el conflicto, estableciendo acuerdos y compromisos. Se podrá realizar la mediación respectiva. Se aplicará con el funcionario el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la escuela. La escuela podrá solicitar un cambio de apoderado. En caso necesario se realizará la denuncia respectiva a Tribunales.	Dirección Encargada de Convivencia Escolar

Medidas extraordinarias (optativas, de acuerdo con el mérito de la investigación):

- Entrevistar a terceras personas que puedan aportar antecedentes relevantes al caso, dejando constancia de ello en el expediente.
- Revisar y/o solicitar registros, documentos, imágenes, audios, videos, etc. que sean atinentes a los hechos, en caso que los hubiere.
- Pedir informes evaluativos a profesionales internos, consejo o comité de buena convivencia u otro. Así también solicitar, en caso que sea necesario una evaluación externa.
- Solicitar informes pedagógicos, de comportamiento u otro relacionado, a establecimiento de procedencia del estudiante o donde corresponda.
- Solicitar a los funcionarios del establecimiento la adopción o realización de determinadas medidas para el correcto desarrollo de la investigación.

Medias extraordinarias del Informe de cierre

Transcurrido el plazo de investigación se deberá analizar los antecedentes recopilados durante el proceso de investigación y se emitirá un informe de cierre que contenga los antecedentes recabados para la toma de decisiones objetiva.

Este informe debiera contener al menos:

- 1.- Un resumen de las acciones realizadas durante la fase de recopilación de antecedentes con los respectivos respaldos.
- 2.- Conclusiones de la persona encargada/o sobre los hechos denunciados.
- 3.- Sugerencias acerca del curso de acción de posibles medidas o acciones reparatorias para cualquiera de los involucrados.
- 4.- Sugerencias del/la encargado/a para prevenir futuros hechos similares, como abordarlos a través del Plan de gestión de la buena convivencia escolar de manera de actuar preventivamente, lo que debe evaluarse caso a caso.

El informe debe ser enviado al Representante Legal del del EE, quien evaluará si corresponde la entrega de copia a las profesoras jefe de estudiantes involucrados/as, a fin de que el equipo de trabajo lo analice y adopte las medidas correspondientes.

Decisión del Equipo Directivo

De acuerdo con el informe de cierre, el equipo directivo decidirá sobre las siguientes temáticas:

- a) Respecto a la medida, es necesario evaluar si con medidas pedagógicas y formativas propuestas se puede solucionar el problema de convivencia escolar.
- b) Citar a él/la integrante de la comunidad educativa involucrado/a, a fin de entregarles el resultado final de la investigación, y comunicarles sobre la aplicación de medidas pedagógicas, reparatorias, formativas u otros remedios no sancionatorios tendientes a promover la buena convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que permitan a los involucrados a responder de manera adecuada en situaciones futuras. Cuando se trate de estudiantes menos de 6 años, citar a los/as apoderados/as respectivos.
- c) En aquellos casos en que se haya afectado gravemente la convivencia escolar, se deberá aplicar el procedimiento disciplinario, en los términos previstos por el Reglamento Interno y la normativa legal y reglamentaria aplicable. Los establecimientos, deben priorizar siempre que sea posible las medidas de carácter pedagógico y formativo, la incorporación de medidas de apoyo psicosocial, entre otras, que favorezcan la toma de conciencia y responsabilidad por las

consecuencias de los actos vulneratorios, la necesidad de reparar del daño causado y el desarrollo de nuevas conductas conforme a los valores y normas de la comunidad educativa.

Excede el alcance de este documento, pero cabe relevar que el procedimiento disciplinario que eventualmente se aplique siempre debe considerar el resguardo del debido proceso desde la interposición de la denuncia hasta la aplicación de la eventual medida disciplinaria. Las conductas que constituyen faltas a la buena convivencia deben ser establecidas en el reglamento interno, al igual que su gravedad.

El procedimiento disciplinario en virtud del cual se apliquen las medidas correspondientes debe encontrarse regulado en el Reglamento Interno del EE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Educación y artículo 8 del Decreto 315, de 2010, del Mineduc, además, de lo establecido en el párrafo 5.8 de la Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado.

Conforme a la circular N°482 sobre Reglamentos Internos, las normas, faltas, medidas y procedimientos deberán estar contenidas en los RI de los EE.

Solo como una medida excepcionalísima, en caso de afectación grave a la convivencia escolar se deberá tener presente lo dispuesto en el artículo 6 letra d) de la Ley de Subvenciones.

Los establecimientos, deben priorizar siempre que sea posible las medidas de carácter pedagógico y formativo, la incorporación de medidas de apoyo psicosocial, entre otras, que favorezcan la toma de conciencia y responsabilidad por las consecuencias de los actos vulneratorios, la necesidad de reparar del daño causado y el desarrollo de nuevas conductas conforme a los valores y normas de la comunidad educativa²¹.

Excede el alcance de este documento, pero cabe relevar que el procedimiento disciplinario que eventualmente se aplique siempre debe considerar el resguardo del debido proceso desde la interposición de la denuncia hasta la aplicación de la eventual medida disciplinaria, en base a lo establecido en el RI. Las conductas que constituyen faltas a la buena convivencia deben ser establecidas en el reglamento interno, al igual que su gravedad.

El procedimiento disciplinario en virtud del cual se apliquen las medidas correspondientes debe en artículo 46 de la Ley General de Educación y artículo 8 del Decreto 315, de 2010, del Mineduc, además, de lo establecido en el párrafo 5.8 de la Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado.

Conforme a la circular N°482 sobre Reglamentos Internos, las normas, faltas, medidas y procedimientos deberán estar contenidas en los RI de los EE.

Solo como una medida excepcionalísima, en caso de afectación grave a la convivencia escolar se deberá tener presente lo dispuesto en el artículo 6 letra d) de la Ley de Subvenciones.